



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA
SENAMHI

CODIGO DE

ETICA

SENAMHI

2014

La Paz - Bolivia



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
Calle Reyes Ortiz No 41 – Casilla 10993 – Fax 591 – 2 – 2392413
Teléfonos: 2355824 – 2129586
Web: senamhi.gob.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo
La Paz - Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 060/14
La Paz, 9 de Junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología creado bajo amparo del Decreto Supremo N° 08465 de fecha 4 de Septiembre de 1968, es una institución descentralizada del Estado; con autonomía de gestión técnica administrativa, con personería jurídica de derecho público, tiene patrimonio propio, jurisdicción nacional, en la actualidad se encuentra bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Entre los propósitos principales del decreto de creación, le faculta ejercer autoridad en toda la actividad meteorológica e hidrológica en todo el territorio nacional como rector de la actividad de monitoreo, registro y procesamiento de información meteorológica e hidrológica, organiza, mantiene, incrementa y perfecciona la Red Nacional de estaciones meteorológica, hidrológica y agrometeorológicas; presta servicios especializados en estos campos; asume la representación oficial del Estado Plurinacional en reuniones y asuntos internacionales relativos a problemas de meteorología e hidrología y suscribe compromisos de cooperación técnica y de intercambio con entidades de cooperación técnica y de intercambio con entidades similares Nacionales e Internacionales.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone: "...Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética Institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria...".

Que, los numerales I y 11 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 214, de 22 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Contra la Corrupción, disponen: "...I. Todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro 4 Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la PNT. II. Todas las entidades e instituciones mencionadas en el párrafo anterior los principios, directrices y lineamientos de la PNT en sus planes sectoriales, específicos, operativos, estratégicos y de gestión, respetando la visión y los objetivos institucionales...".



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

Calle Reyes Ortiz No 41 – Casilla 10993 – Fax 591 – 2 – 2392413

Teléfonos: 2355824 – 2129586

Web: senamhi.gob.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo

La Paz - Bolivia

Que, el Código de Ética del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), es un instrumento jurídico que responde a las necesidades de la estructura organizacional de la Entidad, estando orientado a establecer los lineamientos de conducta de las y los servidores públicos en el ejercicio del servicio público en el SENAMHI.

Que, el Código de Ética de la Institución se ha elaborado en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de ética y transparencia el servicio público.

POR TANTO:

El Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en uso de las atribuciones conferidas en el D.S. N° 08465 de 4 de Septiembre de 1968.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el **CODIGO DE ETICA** del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), en sus VIII Capítulos, 37 Artículos, 1 Deposición Transitoria y 3 Disposiciones Finales, que en anexo forman parte indivisible de la Presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto la Resolución Administrativa N° 058/2004 de fecha 29 de Febrero de 2004.

Artículo Tercero.- INSTRUIR que la formulación del Programa de Operaciones Anual – POA en cada gestión sea realizada con base al Plan Estratégico Institucional – PEI.

Artículo Cuarto.- Se AUTORIZA al Responsable de Transparencia del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la difusión y promoción del Código de Ética de la Institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Luis R. Noriega Flores
DIRECTOR GENERAL a.i.
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología



INDICE

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGIA

CAPITULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1.- (OBJETO).....	1
Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
Artículo 3.- (DECLARACIÓN FUNDAMENTAL).....	1
Artículo 4.- (BASE LEGAL).....	1
Artículo 5.- (CONOCIMIENTO).....	2
CAPITULO II.....	2
DEFINICION.....	2
Artículo 6.- (DEFINICIONES).....	2
Artículo 7.- (INCENTIVOS).....	3
CAPITULO III.....	3
VALORES ETICOS, PRINCIPIOS ETICOS Y NORMAS ETICAS.....	3
Artículo 8.- (VALORES ÉTICOS FUNDAMENTALES).....	3
CAPITULO IV.....	7
PRINCIPIOS ETICOS.....	7
Artículo 9.- (PRINCIPIOS ÉTICOS).....	7
Artículo 10.- (PRINCIPIOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS).....	8
Artículo 11.- (RESPECTO AL VALOR DE LA VERDAD).....	11
Artículo 12.- (RESPECTO AL VALOR DE LA JUSTICIA).....	12
Artículo 13.- (RESPECTO A LAS PERSONAS).....	12
Artículo 14.- (RESPECTO AL VALOR DE LA RESPONSABILIDAD).....	13
Artículo 15.- (RESPECTO AL VALOR DE LA TRANSPARENCIA).....	13
Artículo 16.- (RESPECTO AL VALOR DE LA INTEGRIDAD).....	15
CAPITULO V.....	15
NORMAS ETICAS.....	15
Artículo 17.- (NORMAS ÉTICAS).....	15
Artículo 18.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE LA VERDAD).....	15
Artículo 19.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE LA JUSTICIA).....	16
Artículo 20.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DEL RESPETO A LAS PERSONAS).....	16
Artículo 21.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE RESPONSABILIDAD).....	17
Artículo 22.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE LA TRANSPARENCIA).....	17
Artículo 23.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE LA INTEGRIDAD).....	18



CAPITULO VI.....	19
EJERCICIO DE AUTORIDAD.....	19
Artículo 24.- (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).....	19
Artículo 25.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).....	19
CAPITULO VII.....	20
CONFLICTO DE INTERESES.....	20
Artículo 26.- (DEFINICIÓN).....	20
Artículo 27.- (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	21
Artículo 28.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN).....	21
Artículo 29.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).....	21
Artículo 30.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).....	21
Artículo 31.- (EXCEPCIONES).....	21
Artículo 32.- (NEPOTISMO).....	22
Artículo 33.- (ACTIVIDADES POLÍTICAS, RELIGIOSAS).....	22
Artículo 34.- (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).....	23
CAPITULO VIII.....	23
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ETICOS Y VALORES.....	23
Artículo 35.- (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).....	23
Artículo 36.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).....	23
Artículo 37.- (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).....	24
DISPOSICION TRANSITORIA.....	24
UNICA.....	24
DISPOSICIONES FINALES.....	24
PRIMERA.....	24
SEGUNDA.....	25
TERCERA.....	25



CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente Código de Ética es un instrumento eficaz para promover la conducta moral en el ejercicio del control de la gestión pública cuyo objetivo es: incentivar la cultura ética en el seno del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, el presente Código servirá de orientación y guía para la conducta de los servidores públicos de la institución, formalizando los valores y principios reconocidos, adoptados, respetados, que se hacen respetar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El Código de Ética se aplica a todos los servidores públicos que prestan servicios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, cualquiera sea la fuente de remuneración.

Artículo 3.- (DECLARACIÓN FUNDAMENTAL)

El Código de Ética es un documento esencialmente principista y enunciativo, que no tiene carácter punitivo.

Artículo 4.- (BASE LEGAL)

El presente Código de ética se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990.
- c) Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999.
- d) Ley 2104 Modificatoria a la Ley N° 2027 de fecha 21 de junio de 2000.
- e) Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de fecha 8 de octubre de 2010.
- f) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de fecha 31 de marzo de 2010.



- g) Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres de fecha 28 de mayo de 2012.
- h) Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de fecha 9 de marzo de 2013.
- i) Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de fecha 3 de noviembre de 1992.
- j) Decreto Supremo 26237 Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de fecha 29 de junio de 2001.
- k) Decreto Supremo N° 29820 Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de fecha 26 de noviembre de 2008.
- l) Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de fecha 22 de julio de 2009.
- m) Reglamento Interno de Personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología vigente.

Artículo 5.- (CONOCIMIENTO)

El Código de Ética debe ser de conocimiento obligatorio de todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología sin excepción alguna. El Código de Ética es parte constitutiva del contrato de trabajo y de la relación laboral con todos los servidores públicos.

CAPITULO II DEFINICION

Artículo 6.- (DEFINICIONES)

Para la aplicación del Código de Ética, se establecen las siguientes definiciones:

Función Pública:

Es toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria realizada por una persona al servicio del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Servidor público

Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública de Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.

Valor ético:



Se entiende como una cualidad humana aceptada, apreciada y respetada por los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, como una actitud objetiva que siempre debe ser respetada, considerando que los valores son permanentes y su validez no depende de circunstancias.

Principio ético

Constituye una manera de ser y actuar de los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de acuerdo con los valores definidos. Los principios éticos, deben ser objetivos, universales, positivos y didácticos para su constante formulación y permanente cumplimiento. En lo posible, los principios éticos deben ser enunciados por los servidores públicos que los tendrán que cumplir. De ser correctamente expresados, los principios éticos no varían según las circunstancias cambiantes.

Norma ética:

Se entiende como el juicio práctico acerca del comportamiento necesario o conveniente, para asegurar el respeto por determinados valores y principios éticos. Las normas éticas pueden variar de acuerdo a las circunstancias y las diferentes actividades del Servicio Nacional Meteorología e Hidrología, siendo susceptibles de revisión y modificación en el transcurso del tiempo.

Buenas Prácticas:

Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre todas las servidoras y servidores públicos y de estos con la población bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.

Artículo 7.- (INCENTIVOS)

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, promoverá incentivos a las servidoras y servidores públicos destacados por llevar adelante una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el Código de Ética, quienes serán sujetos a la otorgación de memorándums de felicitación, diplomas o plaquetas en acto público al finalizar la gestión, la nominación y elección estará a cargo de la Unidad de Transparencia y la Unidad de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

CAPITULO III VALORES ETICOS, PRINCIPIOS ETICOS Y NORMAS ETICAS

Artículo 8.- (VALORES ÉTICOS FUNDAMENTALES)



- I. Las servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, regirán su conducta de conformidad a los valores enunciados en el Artículo 8 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado que a continuación se enuncian:

Unidad:

Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Igualdad:

Es el trato equivalente que una servidora o servidor público brinda entre sí y a la población, sin que medie ningún tipo de reparo en razón de raza, sexo, clase social u otra circunstancia estimable de diferencia.

Inclusión:

Es integrar a la actividad institucional a todas las servidoras o servidores públicos y la población sin importar su origen, condición social, económica e ideología.

Dignidad:

Las servidoras y servidores públicos asumirán entre sí y ante la población en general una conducta íntegra e idónea, para conducirse con respeto y corrección.

Solidaridad:

Se traduce en acciones de ayuda mutua desinteresada que deben desarrollar las servidoras o servidores públicos entre sí coadyuvando el trabajo institucional y el servicio cálido y cordial a todos los ciudadanos sin distinción.

Reciprocidad:

Acto ético y moral de las servidoras y servidores públicos, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en el paradigma del Vivir Bien.

Respeto:

La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al de un ciudadano común.



Complementariedad:

Las funciones de las servidoras y servidores públicos son complementarias entre sí para el logro de los objetivos institucionales.

Armonía:

Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.

Equidad:

El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso.

Integridad:

La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en el presente Código, actuando moralmente y con la capacidad para decidir sobre su comportamiento.

Lealtad institucional:

Implica el desarrollo de un compromiso personal con el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, e involucra a acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.

Probidad:

La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que la servidora o el servidor público profesan y manifiestan, con rectitud, honradez y ecuanimidad.

Verdad:

La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente.

Justicia Social:



Dar a cada quién lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados.

Igualdad de Oportunidades:

Las servidoras y los servidores públicos independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, origen, orientación sexual creencia y religión, opinión político o cualquier otra tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones.

Equidad de Género:

Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

- II. El Servicio Nacional de Meteorología é Hidrología por su cultura ética institucional, desarrolla además otros valores éticos que a continuación se señalan:

Compromiso social:

Es ante todo, la actitud consciente de ser servidoras y servidores públicos y sensibilizarse ante los problemas que aquejan a grandes segmentos de la población del país y de la oportunidad de contribuir a su solución desde nuestras propias funciones y capacidades.

Confidencialidad:

Abstenerse de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Eficiencia:

Aptitud y actitud para lograr resultados con la máxima calidad posible y con la mayor economía de recursos, optimizando los mismos para el logro de los fines y objetivos institucionales, evitando la duplicación de esfuerzos incrementando la capacidad de acción de la institución.

Empatía:



Participación efectiva de los servidores públicos en una realidad que afecta a otra persona, es decir ser capaz de ponerse en la situación de los demás, tanto en relación con los otros servidores públicos como con la ciudadanía que acude a la entidad.

Pertenencia Institucional:

Las servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.

**CAPITULO IV
PRINCIPIOS ETICOS**

Artículo 9.- (PRINCIPIOS ÉTICOS)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en la prestación de sus servicios, deben reconocer la importancia de los principios éticos y la necesidad de que deben ser siempre respetados los mismos están establecidos en el Artículo 8 parágrafo I de la Constitución Política del Estado y que a continuación se señalan:

Ama Qhilla (No seas FLOJO):

Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

Ama Llulla (No seas MENTIROSO):

Regirse en el marco de la verdad, ya sea en la relación intralaboral y en la vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

Ama Suwa (NO seas LADRON):

Las servidoras y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.



Suma Qamaña (Vivir Bien):

La conducta en el ejercicio de las funciones de las servidoras y servidores públicos se orientará a la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.

Ñandereko (Modo de Ser):

Corresponde a las servidoras y servidores públicos, conservar con dignidad los patrones y hábitos culturales y respetar a la vez los de las otras culturas, en un proceso permanente orientado hacia la descolonización.

Ivi maraei (Tierra sin Mal):

Cuidar la tierra, nuestra casa grande la cual nos proporciona abundantes alimentos, es nuestra esencia sin ella pereceríamos, por ello su explotación debe ser equilibrada para un desarrollo sostenible.

Artículo 10.- (PRINCIPIOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS)

- I. Son principios que rigen a las servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología é Hidrología, los establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado los mismos se señalan a continuación:

Legitimidad:

Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.

Legalidad:

Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política del estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.

Imparcialidad:

Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.

Publicidad:



Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.

Compromiso e interés social:

Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollarán velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.

Ética:

Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.

Transparencia:

Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, con participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

Igualdad:

Trata equitativo a toda la población y entre las servidoras y servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.

Competencia:

Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.

Eficiencia:

Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.

Calidad:

Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.

Calidez:



Trata amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de la cooperación entre las servidoras y servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular.

Honestidad:

Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.

Responsabilidad:

Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.

Responsabilidad:

Es la capacidad de las servidoras y los servidores públicos de asumir las consecuencias de las acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones y el impacto que estas generan en los demás y en la Institución; evaluando esas consecuencias y en caso de error o equivocación asumir las medidas correctivas pertinentes.

Resultados:

Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

- II. Otros principios éticos asumidos por las servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, son los que señalamos a continuación:

Integridad:

Aplicar las normas y procedimiento con buena fe, legitimidad y entereza moral, sin vulnerar por ningún motivo o razón los valores y principios éticos-morales, sin vulnerar por ningún motivo o razón los valores y principios ético-morales establecidos en el presente Código, respetando las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir, encontrándose impedido de ejercer intimidación, hostigamiento, arbitrariedad, amenazas, represalias, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirectamente y de utilizar lenguaje inapropiado.



Tolerancia:

Actuar con tolerancia hacia otras personas que fueren de distinto género, religión raza, opinión u otra característica, al margen de todo tipo de discriminación, respetando el pluralismo y la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, aceptando las críticas constructivas al trabajo.

Interculturalidad:

Entendida como la interacción entre las culturas, se constituye en instrumento para la relación, convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

Plurinacionalidad:

Respeto y reconocimiento de la existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y comunidades interculturales afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 11.- (RESPECTO AL VALOR DE LA VERDAD)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología para respetar el valor de la verdad en la comunicación, se comprometen a cumplir los siguientes principios éticos.

- a) A ser claros en la comunicación, en forma oral o escrita. En la medida en que los signos de comunicación puedan esclarecer el contenido de los mensajes, estos serán utilizados por los servidores públicos. Evitarán aquellos mensajes que puedan inducir a error.
- b) Comprender como las personas con quienes se comunican los servidores públicos puedan entender los mensajes. Así como reconocer que no es suficiente fijarse en la elaboración de lo que para los servidores públicos parece ser un contenido claro.
- c) Comunicar en forma oportuna la verdad a las personas que tengan el derecho a saberlo.
- d) A estar seguros que las personas con quienes se comunican, entienden el sentido de las palabras, y que éstas no esconden nada detrás de su sentido literal.



- e) Elaborar Resoluciones Administrativas, Resoluciones Internas, documentos y/o informes con disposiciones claras y fácilmente comprensibles por las partes interesadas.
- f) Proteger la información confidencial y evitar situaciones en las cuales dicha información pueda llegar a personas no autorizadas.

Artículo 12.- (RESPECTO AL VALOR DE LA JUSTICIA)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, para respetar el valor de la justicia en el trato con los demás, se comprometen a cumplir los siguientes principios éticos:

- a) La misión de regulación, control, supervisión y/o fiscalización implica velar por los legítimos intereses del Estado, los usuarios y las empresas sujetas a regulación.
- b) Reconocer que la legislación vigente es la fuente para determinar las acciones y tareas de regulación, control, supervisión y/o fiscalización.
- c) Ser justos en las decisiones, para lo cual los servidores públicos deben considerar con objetividad toda la información pertinente.
- d) Utilizar los bienes bajo su tutela, exclusivamente para cumplir el cometido para el cual han sido adquiridos.
- e) Respetar la propiedad intelectual como un bien que tiene autoría, y que debe ser reconocida de la misma manera que cualquier otra forma de propiedad.

Artículo 13.- (RESPECTO A LAS PERSONAS)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, para asegurar el valor de respeto a las personas, se comprometen a cumplir los siguientes principios éticos:

- a) Tratar a todas las personas con equidad y sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, sexo religión, origen social u opinión política. Este trato se extiende tanto a los servidores públicos que trabajan en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, como a los usuarios, consumidores, empresas sujetas a regulación y otras entidades del Estado.
- b) Evitar participar en rumores que puedan dañar el nombre y la buena imagen de cada persona.



- c) Ser prudentes en los juicios y en el manejo de información que poseen sobre situaciones delicadas, en las que pudieran estar implicados otros servidores públicos. Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, no revelaran esta información a terceras personas, salvo a los efectos de cumplir las disposiciones legales pertinentes.
- d) Reservar los derechos a la libertad de opinión que tienen todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, así como ha escuchar con atención, incluso a aquellos que tengan opiniones contrarias.
- e) Evitar sanciones denigrantes en contra de los servidores públicos.
- f) Evitar cualquier forma de acoso en el ejercicio de las funciones.

Artículo 14.- (RESPETO AL VALOR DE LA RESPONSABILIDAD)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, para respetar el valor de la responsabilidad, se comprometen a cumplir los siguientes principios éticos

- a) Responder por las decisiones tomadas en ejercicio de sus funciones.
- b) Dar cuenta a los superiores de las decisiones, en cuanto sea exigible, según las normas vigentes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- c) Responder ante los superiores por los resultados de las acciones y que además involucren el desempeño de sus subordinados.
- d) Responder por las acciones de los subordinados, en la medida de que éstas hayan sido ejecutadas por instrucción expresa de los superiores.
- e) Dar cuenta a las autoridades, o cuando sea legalmente exigible, sobre los procedimientos y métodos utilizados en los diferentes mecanismos de contratación.
- f) Responder por el contenido de la información que emana de la prestación de sus servicios.

Artículo 15.- (RESPETO AL VALOR DE LA TRANSPARENCIA)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, para respetar el valor de la transparencia, se comprometen a cumplir los siguientes principios de ética:



- a) Emplear la información disponible en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, con el fin específico para la cual fue desarrollada. Bajo ninguna circunstancia los servidores públicos darán un destino diferente al establecido por el SENAMHI, a documentos, informes, cartas y otra información de tipo verbal.
- b) Velar por el uso correcto de la información de acuerdo a los fines y objetivos de nuestras funciones y de conformidad con las normas del SENAMHI.
- c) Hacer el uso correcto de los servicios del SENAMHI, con relación al cumplimiento de funciones y a los objetivos establecidos para la prestación de servicios.
- d) Velar para que los servicios propios del SENAMHI, así como aquellos contratos de terceros, sean aplicados para el fin, por el cual fueron implementados o adquiridos.
- e) Reconocer que todo premio, nombramiento o reconocimiento recibido como consecuencia de la prestación de servicios, deben aceptarse a nombre del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrológica.
- f) No buscar la figuración personal, a través de la prestación de servicios en el SENAMHI.
- g) Garantizar que toda la información relacionada con las negociaciones de contratos, compras, ventas y otros, sea de conocimiento de las partes interesadas.
- h) Aceptar que toda la información que tenga que ser de conocimiento público, sea comunicada oportunamente por los medios aprobados por el SENAMHI. Los servidores públicos no retendrán u esconder información que por derecho debe ser conocida por terceros.
- i) Garantizar que toda decisión que involucra a los servidores públicos del SENAMHI sea llevada a cabo con conocimiento de todas las partes, tanto del proceso mismo como de sus conclusiones.
- j) Garantizar que las decisiones que afecten exclusivamente al SENAMHI sean transmitidas a todas las instancias involucradas.
- k) Garantizar que tanto el proceso como las conclusiones así como las consecuencias de un juicio que afecta a dos o mas personas sean de conocimiento de todas las partes y las instancias involucradas.
- l) Garantizar que las decisiones sean oportunamente comunicadas a los beneficiarios o afectados, sobre cuestiones que afecten el interés de terceros en las cuales el SENAMHI tiene potestad para regular, controlar y supervisar.



Artículo 16.- (RESPECTO AL VALOR DE LA INTEGRIDAD)

Los servidores públicos del SENAMHI, para respetar el valor de la integridad en el trato con los demás, se comprometen a cumplir los siguientes principios éticos:

- a) Proteger nuestra independencia de criterio, así como evitar cualquier situación o relación personal o social que pueda implicar algún acto inmoral o soborno, suscitar dudas acerca de la independencia del servidor público o incurrir en un interés personal que ocasione conflicto de intereses, con las tareas que le fueron confiadas.
- b) Mantener una conducta intachable en las decisiones al administrar los bienes y recursos del SENAMHI. Los servidores públicos de la institución tendrán presente y respetarán las limitaciones, restricciones y abstenciones que ellas puedan exigir.
- c) Evitar que los consumidores, usuarios, empresas sujetas a regulación y entidades del estado tengan motivos de creer que se hallan obligados a pagar suma alguna por los servicios prestados.
- d) Declinar cortes pero firmemente cualquier intento de influencia que pretendiera ejercerse sobre las acciones de los servidores públicos por más sutil que sea esta.
- e) Reconocer que puede ser necesario resguardar la vida social, para proteger cualquier intento de soborno y de rumores que puedan minar el buen nombre como servidores públicos del SENAMHI.

**CAPITULO V
NORMAS ETICAS**

Artículo 17.- (NORMAS ÉTICAS)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) en la prestación de sus servicios, deben reconocer la importancia de las normas éticas y las necesidades que deben ser siempre observadas.

Artículo 18.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE LA VERDAD)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) para cumplir con los principios relacionados con el valor de la verdad, aceptan las siguientes normas de ética:



- a) Cuidar que los mensajes destinados a usuarios, consumidores, proveedores, empresas sujetas a regulación y entidades del estado, contengan una información clara y precisa.
- b) Realizar en situaciones críticas, un ejercicio de entendimiento con una tercera persona elegida al azar, de manera que se pueda tener certeza de que el receptor entenderá el mensaje.
- c) Seguir los procedimientos vigentes en el SENAMHI, acerca de quienes o que instituciones deben recibir diferentes tipos de comunicación.
- d) En las relaciones de amistad se comprometen a tomar especial cuidado de no revelar directa ni indirectamente información confidencial.

Artículo 19.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE LA JUSTICIA)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), para cumplir con los principios relacionados con el valor de la justicia, aceptan las siguientes normas de ética:

- a) Resolver los trámites por orden de llegada. Cualquier excepción por motivo de urgencia o importancia, deberá ser autorizado por el nivel jerárquico correspondiente del SENAMHI.
- b) Delimitar los verdaderos intereses de los involucrados, respetando las leyes que los ampara y las leyes sectoriales que establecen los límites que tienen cada uno de los actores en el marco de la regulación.
- c) Reconocer que el uso de los bienes del SENAMHI para fines particulares o familiares, constituye una fuente de aprovechamiento ilícito. En consecuencia, los servidores públicos de la entidad deben evitar cualquier uso indebido de bienes, incluyendo su entrega a terceras personas que no tengan relación con el SENAMHI.
- d) Velar en forma especial para que los bienes del SENAMHI no sean utilizados para fines políticos ni partidistas, tomando en cuenta que los mismos no han sido adquiridos con esa finalidad.

Artículo 20.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DEL RESPETO A LAS PERSONAS)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología para cumplir con los principios relacionados con el valor del respeto a las personas aceptan las siguientes normas de ética:



- a) No recibir tratos, ni permitir que otros servidores públicos del SENAMHI reciban tratos que mellen la dignidad por parte de las autoridades u otros servidores públicos. Los servidores públicos del SENAMHI trataran, en todo momento, de crear y mantener relaciones basadas en el respeto mutuo.
- b) Los servidores públicos que tienen a su cargo procesos de formación, capacitación, evaluación del desempeño y carrera administrativa, trataran a todos los servidores públicos del SENAMHI con equidad y sin ningún tipo de discriminación.
- c) Comunicar a las autoridades competentes del SENAMHI las situaciones reñidas con la ética, con el propósito de que estos hechos se conozcan y se investiguen.
- d) Prestar especial atención a los canales de comunicación, por medio de las cuales todos los servidores públicos pueden informarse y expresarse libremente, en cuanto al trabajo y al ambiente laboral.
- e) Tratar con sinceridad los problemas relacionados con cualquier forma de acoso.

Artículo 21.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE RESPONSABILIDAD)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) para cumplir con los principios relacionados con el valor de responsabilidad, aceptan las siguientes normas de ética:

- a) Revisar la documentación pertinente del SENAMHI. En caso de duda, los servidores públicos de la entidad deben pedir por escrito las aclaraciones que estimen convenientes.
- b) Revisar con el personal subalterno su respectiva responsabilidad, para lograr claridad en cuanto a sus atribuciones y funciones. Las responsabilidades deberán estar claramente establecidas para evitar los malos entendidos.

Artículo 22.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE LA TRANSPARENCIA)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), para cumplir con los principios relacionados con el valor de la transparencia, aceptan las siguientes normas de ética:

- a) Considerar que los documentos e informes generados como resultado del trabajo habitual o extraordinario, son de propiedad del SENAMHI, consecuentemente no



- deben darse a conocer dichos informes o documentos sin la autorización correspondiente.
- b) No dar a conocer a terceros los informes, cartas o memorandums, sin el consentimiento expreso de los responsables y en estricto cumplimiento de las normas establecidas por el SENAMHI.
 - c) El servidor público que transmita información referida a las labores realizadas en el SENAMHI sin la autorización respectiva sea de manera oral o escrita, intencionalmente o incluso sin medir las consecuencias de sus actos será pasible ha las sanciones establecidas en reglamento interno de la institución.
 - d) No modificar el uso u objeto de la documentación del SENAMHI, sin la previa autorización de la fuente y de la autoridad responsable.
 - e) Contratar servicios de terceros, en las mejores condiciones de plazo, claridad y costo a favor del SENAMHI. La información referente a los términos de contratación debe ajustarse a lo establecido por la ley.
 - f) Aplicar un servicio distinto del original, cuando sea en mejor beneficio del SENAMHI, esta intencionalidad se realizara cumpliendo las autorizaciones que imponga el reglamento correspondiente.
 - g) Seguir los reglamentos establecidos por SENAMHI cuando se trate de recibir premios, obsequios o beneficios de cualquier naturaleza, que se consideren que son el resultado de la prestación de servicios.
 - h) En caso de identificar procedimientos administrativos que impidan la comunicación en forma oportuna dentro del SENAMHI, los servidores públicos informaran a la instancia correspondiente sobre la incompatibilidad de dichos procedimientos con la obligación ética de comunicar oportunamente a las personas que tienen el derecho de conocer la información.
 - i) Respetar las normas establecidas con relación a la información que se debe proporcionar a toda las partes involucradas durante cualquier proceso.

Artículo 23.- (CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL VALOR DE LA INTEGRIDAD)

Los servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) para cumplir con los principios relacionados con el valor de la integridad, aceptan las siguientes normas de ética:



- a) Evitar cualquier comportamiento que pueda interpretarse como aceptación de soborno a cambio de las decisiones que se tomaran o se tomaron en el ejercicio de sus funciones dentro de la institución.
- b) A pesar del peligro en que podamos encontrarnos al participar en recepciones sociales u otras y de la imagen negativa que nuestra asistencia pueda proyectar, se reconoce que muchas veces los contactos realizados en un ambiente informal pueden facilitar nuestro trabajo. Los servidores públicos se compromete a respetar las normas que pueda determinar el SENAMHI.
- c) No tomar, recibir ni mantener, directa o indirectamente un interés cualquiera en una empresa sujeta a regulación, usuario, consumidor o entidad del estado, que este bajo nuestra vigilancia a fin de evitar cualquier conflicto de intereses.

CAPITULO VI EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 24.- (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

La autoridad es la facultad que las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia confieren a las servidoras y servidores públicos para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándoles la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia según el grado de autoridad que ejerce.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 25.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

Las servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, deben aplicar las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad, que a continuación se señalan:

- a) Respeto entre servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad e idoneidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conductas, dentro de la institución como fuera de ella.



- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir la averiguación pública de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir sus obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Promover relaciones interpersonales positivas con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación o cuando se presente otros casos que se consideren conflicto de intereses.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas.
- o) Respetar la independencia de otras servidoras o servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.
- t) Promover el trato igualitario e integración entre las servidoras y los servidores públicos a través de mecanismos idóneos.
- u) Proponer medidas oportunas para el cumplimiento del conducto regular en todo trámite o gestión administrativa.

CAPITULO VII CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 26.- (DEFINICIÓN)

Se entiende por conflicto de intereses como toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto de alguna servidora o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o le lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.



Artículo 27.- (DEBER DE ABSTENCIÓN)

- I. Las servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, familiares, laborales y económicos pudieran estar con conflicto con los del Estado.
- II. En este sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas naturales; asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 28.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN)

- I. Las servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 29.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

De manera enunciativa y no limitativa, se considerará la existencia de conflicto de interés en los siguientes casos:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones.
- b) Nepotismo
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas

Artículo 30.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y servidores públicos ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

Artículo 31.- (EXCEPCIONES)



- I. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se ofrezca a las servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología estarán sujetos a las siguientes excepciones:
- a) Cuando provengan de ámbitos culturales públicos;
 - b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares;
 - c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
 - d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público;
 - f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
 - g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad;
 - h) Cuando implique una acción solidaria.
- II. En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

Artículo 32.- (NEPOTISMO)

Establecer la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad y/o alianza.

Artículo 33.- (ACTIVIDADES POLÍTICAS, RELIGIOSAS)

Las servidoras o servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos y otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.



- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.
- g) Excusarse de participar en labores inherentes al cargo donde exista conflicto de intereses.
- h) Abstenerse de propagar por cualquier medio directa o indirectamente, criterios de desprestigio y/o calumnia a la institución.

Artículo 34.- (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)

- I. Otras actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto o sean desarrolladas en la jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con recursos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- II. Otras actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con fondos del TGN.
- III. Las servidoras y servidores públicos de la entidad, que realicen actividades académicas como la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentran realizando estudios universitarios o de posgrado, se acogerán a lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 que Reglamenta la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y el Artículo 55 del Reglamento Interno de Personal.

CAPITULO VIII ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ETICOS Y VALORES

Artículo 35.- (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

Toda denuncia por presunta contravención al presente Código, será presentada ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología para su remisión a la autoridad legal competente.

Artículo 36.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)



- I. Las servidoras y servidores públicos o personas naturales o jurídicas particulares, se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de autenticidad, responsabilidad y honestidad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.
- II. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.
- III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

Artículo 37.- (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS)

Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la inobservancia al presente Código, se registrarán por lo dispuesto en la normativa legal competente de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.

Las servidoras y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología que se encuentren en funciones, suscribirán el Acta de Compromiso de Cumplimiento del presente Código, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 en un plazo de sesenta días hábiles, computables a partir de la puesta en vigencia del presente Código. La Unidad de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tomará las previsiones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El presente Código de Ética del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, entrará en vigencia una vez suscrita la Resolución Administrativa de aprobación y su publicación en la página web de la institución.



SEGUNDA.

El Responsable de Transparencia del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) es la instancia responsable de realizar las modificaciones al presente Código de Ética, concordante con las disposiciones legales en vigencia y de tramitar la aprobación a través de instancias competentes, para este efecto el Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional, experiencia de su aplicación y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA.

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

SUPERVISIÓN GENERAL

Lic. Pablo Elmer López Nogales

EQUIPO DE ELABORACIÓN

Lic. Juan Carlos Ugarte Vásquez

Lic. Silvia P. Rivas Mendoza

Abg. Patricia M. Cabero Uriona

Ing. Erick L. Pereira Rodríguez

PERSONAL DE APOYO

Rolando Zabala G. – EMPASTADOR

Ubaldo Chambi I. - FOTOCOPIADOR